Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, enero treinta (30) de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No: 81 001-33-31-001-2016-00194
Demandante: WILLIAN MUÑOZ ALZATE
Demandado: UGPP
Medio de control: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Mediante auto de fecha 31 de Agosto de 2016, este Juzgado inadmite la demanda presentada por el señor **WILLIAN MUÑOZ ALZATE** en contra del **UGPP**, por no reunir los requisitos formales de la demanda, razón por la cual la inadmitió, concediendo un plazo de **diez (10) días** para que corrigiera los requisitos formales señalados, so pena de rechazar de plano la demanda interpuesta.

El auto se notificó por estado electrónico el día 1 de septiembre de 2016[1], en consecuencia el término de diez (10) días, comenzó a correr el 2 del precitado mes y año, venciendo el 15 de septiembre de 2016, contestado la parte demandante de manera extemporánea y sin corregir lo señalado por el despacho, en consecuencia se dispondrá dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 169 del CPACA, el cual preceptúa:

"**ART. 169.-Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:
(...)
2._Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda en el término previsto en la norma y señalado en el auto que antecede, el Despacho procederá a rechazarla.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por el señor **WILLIAN MUÑOZ ALZATE** en contra del **UGPP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose, archívese el expediente dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

[1] Al correo: fetoco@gmail.com.com visible a folio, 54.

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **009** de fecha **31 de enero de 2017**.

La Secretaria,
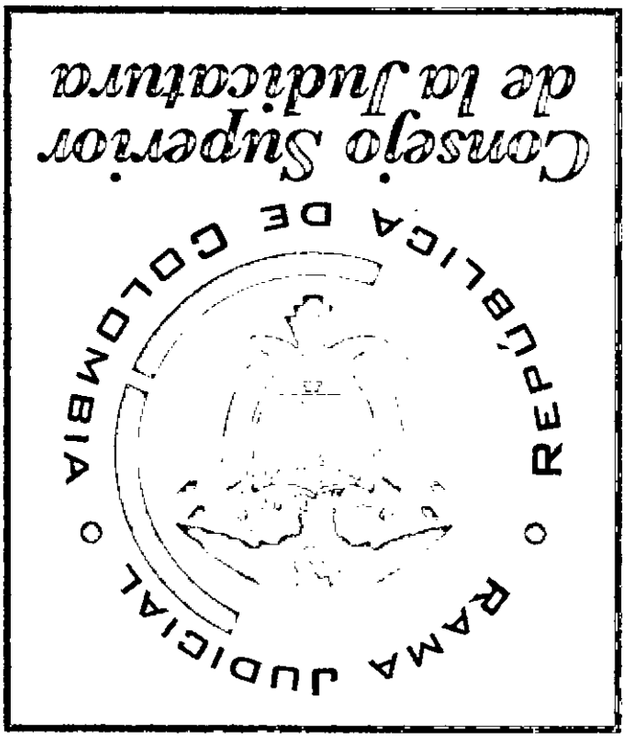
Luz Stella Arenas Suárez